



EXPEDIENTE No. 59.473
CARTEL DE INTIMACION

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

EN SU NOMBRE:

EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y DEL
TRANSITO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA.

HACE SABER:

A la sociedad mercantil CONSORCIO CONSTRUTECZ, entidad creada mediante documento autenticado por ante la Notaria Pública Primera de Cabimas del Estado Zulia, de fecha 22 de octubre de 2020, bajo el No 13, tomo 18, folios 137 hasta el 139, en la persona de su presidente y vicepresidente ciudadanos HUGO JOSÉ PÉREZ MONTIEL y GUSTAVO ENRIQUE ESCOBAR CEDEÑO, venezolanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad Nos. V- 7.718.818 y V-10.207.975, domiciliados en esta ciudad y Municipio Maracaibo, del estado Zulia, que deberán comparecer ante este Tribunal en el término de diez (10) días de despacho luego de la constancia en autos de haberse cumplido la última formalidad del presente cartel, en horas comprendidas de ocho y treinta minutos de la mañana a tres y treinta minutos de la tarde (8:30 a.m. a 3:30 p.m.), a darse por intimado en el Juicio de COBRO DE BOLIVARES POR INTIMACION, seguido en su contra, por la Sociedad Mercantil M&H SERVICES, C.A., con asiento en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, bajo el N° 60, Tomo 3-A y Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista, de fecha 14/05/2021, inscrita igualmente en el órgano Registral mencionado, bajo el N° 133, tomo 5-A 485 en fecha 26/05/2021, con domicilio fiscal en el Municipio Lagunillas del estado Zulia, representada por el ciudadano JOSÉ LUÍS MOSQUERA LOVATON, venezolano, mayor de edad, hábil, titular de la cédula de identidad N° V-15.401.048, con domicilio en el Municipio Cabimas del estado Zulia, en su condición de presidente Se transcribe el auto de entrada y admisión, de conformidad a lo establecido en el 650 del Código de Procedimiento Civil.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y DEL TRANSITO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA MARACAIBO, 05 DE FEBRERO DE 2024. 213° Y 164° Vista la diligencia que antecede, presentada por la abogada en ejercicio YARITZA MILEIDI LUNAR BRICEÑO, venezolana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad No 8.702.166, inscrita en el Inpreabogado bajo el No 157.073, en su condición de apoderada judicial de la sociedad mercantil M & SERVICES, C.A., identificada en actas, mediante la cual da cumplimiento a lo ordenado en autos, en consecuencia por cuanto esta demanda no es contraria al orden público, a las buenas costumbres o a alguna disposición expresa de la Ley, se admite cuanto ha lugar en derecho. Se ordena la intimación de la sociedad mercantil CONSORCIO CONSTRUTECZ, C.A., entidad creada mediante documento autenticado por ante la Notaria Pública Primera de Cabimas del Estado Zulia, de fecha 22 de octubre de 2020, bajo el No 13, tomo 18, folios 137 hasta el 139, en la persona de su presidente y vicepresidente ciudadanos HUGO JOSÉ PÉREZ MONTIEL y GUSTAVO ENRIQUE ESCOBAR CEDEÑO, venezolanos mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad Nos. V-7.718.818 y V- 10.207.975, domiciliados en esta ciudad y Municipio Maracaibo del estado Zulia, para que comparezca dentro de los diez (10) días de despacho, siguientes a la constancia en actas de haber sido intimada, apercibido de ejecución la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA CÉNTIMOS DE DOLAUNIDENSES (UDS \$ 287.925,60), equivalentes a DIEZ MILLONES DOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA BOLÍVAREZ (Bs. 10.215.140,00) que le adeuda por concepto de capital, más la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTAY UNO CON SIETE CÉNTIMOS DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (UDS \$ 34.551,07), lo que equivale a UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE BOLÍVAREZ (Bs 1.225.817,00) por

concepto intereses causados, calculados al interés legal del 12% anual, más los intereses que se sigan causando hasta el pago total de la obligación, las costas procesales, calculadas prudencialmente por el Tribunal en el 25% por ciento sobre el capital de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 648 esto es la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 2.553.785,00), alcanzando la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES ESTADUNIDENSES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (\$ 332.476,67), equivalentes a ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLIVARES (Bs. 11.440.957,00). Se apercibe a la parte demandada que dentro del plazo señalado deberá pagar o formular oposición y que no habiendo oposición ni pago, se procederá a la ejecución forzosa. La Jueza Katty B Urdaneta G (Fdo. Ilegible) La Secretaria Abg. Norelis Torres Huerta (Fdo. Ilegible). EXPEDIENTE 59.473. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SU NOMBRE: EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y DEL TRANSITO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA MARACAIBO, 01 DE ABRIL DE 2024. 213° Y 165°. En virtud de la diligencia que antecede. Presentada por los abogados en ejercicio CARLOS MORLES Y YACQUELINNE SILVA, en su condición de apoderados judiciales de la parte demandante, mediante la cual solicitan se corrija el auto de admisión de fecha 05 de febrero de 2024, en el sentido de eliminar o suprimir la denominación sociedad mercantil C.A., ya que fue identificada como una entidad, esta sustanciadora de la revisión efectuada a las actas procesales evidencia aprecia que hubo un error involuntario al identificar a la demandada como sociedad mercantil CONSTRUTE CZ, C.A., es por lo que en aras de garantizar la tutela judicial efectiva, el debido proceso y el equilibrio procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, subsana el referido auto en el sentido donde se lee "sociedad mercantil CONSORCIO CONSTRUTE CZ, C.A. se lea "CONSORCIO CONSTRUTE CZ". Así se establece. Tenga el presente auto como complemento del auto de admisión. LA JUEZA DRA. KATTY B. URDANETA G.(Fdo. Ilegible) LA SECRETARIA ABG. NORELIS TORRES HUERTA (Fdo. Ilegible).Se apercibe a la parte demandada que dentro del lapso señalado deberá pagar o formular oposición y que no habiendo oposición ni pago, se procederá a la ejecución forzosa. Librense recaudos.- Se les advierte que de no comparecer en el término indicado se les designará defensor Ad-Litem con quien se entenderá la intimación. Asimismo, Publíquese en el diario La Verdad de esta Ciudad de Maracaibo Estado Zulia, durante treinta (30) días una vez por semana. Dicha publicación debe hacerse en letras cuya dimensión permita su fácil lectura sin ninguna dificultad, caso contrario, "no se aceptará su incorporación al expediente y será necesario librar a petición de parte interesada, un nuevo cartel". Maracaibo, seis (06) del mes de Mayo de Dos Mil veinticuatro (2024). Años: 213° de la Independencia y 165° de la

Federación.

EL JUEZ:

DRA. KATTY B. URDANETA G.



LA SECRETARIA

ABG. NORELIS TORRES HUERTA

KBU/NH/ar